



## **RESOLUCIÓN N° 256-2017/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de abril de 2017

### **VISTO**

La Resolución N° 849-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de diciembre de 2016, mediante el cual entre otros se aprueba la transferencia interestatal a favor de la Policía Nacional del Perú respecto del área de 638,00 m<sup>2</sup> ubicado en la Av. Nicolás Ayllón s/n (Carretera Central Km. 7), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, signado con Código CUS N° 26482 en adelante "el predio";

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, el artículo IV, inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" (en adelante "LPAG"), establece el principio del debido procedimiento, entendido entre otros supuestos como que el resultado de todo procedimiento sea útil para las partes. Es decir, que la resolución que causa estado debe haber servido para satisfacer la pretensión del administrado, por lo tanto si algún punto de la misma no queda claro a alguna de las partes, corresponde a quien dictó la Resolución, en este caso la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aclarar o rectificar los errores materiales y/o aritméticos, a fin de que lo resuelto sea útil a las partes y cumpla con resolver en todos sus extremos la pretensión.

4. Que, el principio de impulso de oficio, consagrado en el artículo IV, inciso 1.3 de "la LPAG", establece la posibilidad de las autoridades de "...practica(r) los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias",



lo cual nos faculta a solicitud de parte u oficio a emitir resoluciones con la finalidad de aclarar posibles puntos confusos en las mismas, lo cual beneficiará a las partes del procedimiento administrativo.

5. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° de la "LPAG": "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

6. Que, revisado los actuados administrativos que obran en el expediente se tiene que mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2015 (S.I N° 30387-2015), el Jefe de la Oficina de Administración de la policía Nacional de Lima solicita la transferencia predial de "el predio" a favor del Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú.

7. Que, en virtud a lo solicitado se ha podido identificado un error involuntario en la Resolución N° 849-2016/SBN-DGPE-SDDI del 9 de diciembre de 2016, en cuanto a que no se ha consignado el nombre completo de la entidad adquiriente, por lo que corresponde a esta Subdirección proceda a efectuar la aclaración y/o rectificación del error material consignado en el Visto, y en los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la Resolución acotada, en donde **Dice:** "Policía Nacional del Perú"; **Debe decir:** "Ministerio del interior –Policía Nacional del Perú"

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 290 -2017/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2017.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aclarar y/o rectificar el error material contenido en el visto y los artículos segundo y tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 849-2016/SBN-DGPESDDI del 9 de diciembre de 2016 en los extremos que:

#### En donde Dice:

"Policía Nacional del Perú";

#### Debe decir:

Ministerio del Interior –Policía Nacional del Perú"

#### Regístrese y comuníquese

POI 5.2.2.15



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES